

LILIAM AMPARO CUBILLOS VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **52.708.167**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante Resolución No. 631 del 27 de septiembre de 2018, debidamente posesionada mediante Acta No. 027 del 01 de octubre de 2018, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-**, que en adelante se denominará **EL ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con N.I.T 860.024.301-6 y, por otra parte, **CARMEN ROSA CASALLAS HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.375.736, en su condición de representante legal suplente de la empresa **INFÓRMESE S.A.S.**, con N.I.T. No. 800.177.588-0, constituida mediante Escritura Pública No. 2.065 de la Notaria 24 de Bogotá D.C., del 23 de septiembre de 1992, inscrita el 22 de octubre de 1992, bajo el número 383.129 del libro IX, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste acuerdo de voluntades, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, el Acuerdo 006 de 2015 (Manual de Contratación de EL ICFES) y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, **EL ICFES** es una Empresa Estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera, **EL ICFES** podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. 2. El artículo 12 *ibídem*, señala que los contratos que deba celebrar y otorgar **EL ICFES** como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. 3. Mediante Acuerdo número 006 de 2015, **EL ICFES** profirió el Manual de Contratación de la Entidad. 4.- Que los estudios previos número 5284 de 2018 realizados por la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones establecen que *"El Instituto con el liderazgo de la Dirección de Tecnología e Información en conjunto con sus subdirecciones ha venido dando continuidad a la implementación de la política de Gobierno Digital (antes Gobierno en Línea) de acuerdo con el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, modificado por en el Decreto 1008 de 2018, e incluida en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 reglamentado en el Decreto 1499 de 2017. El objetivo de esta política es "Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital". Para lograrlo, la política establece las líneas de acción que deben ser acogidas por las entidades, en las que se incluye el componente de "TIC para el Estado" y el componente de "TIC para la sociedad". Estos dos componentes utilizan como habilitador transversal la definición y el mantenimiento de Arquitectura Empresarial de la entidad, siguiendo los lineamientos del Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial del Estado, para que el uso de las tecnologías de la información sea coherente y acorde con las características y necesidades de las entidades públicas. En el desarrollo de los ejercicios de Arquitectura Empresarial, ejecutados al interior del Icfes, para el dominio de Estrategia TI, se construyó el Plan Estratégico de TI. Los ejercicios de planeación estratégica de TI han alineado los*

Página 1 de 9

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

de
me
2

de Tecnología con los objetivos estratégicos del Instituto, de manera que las iniciativas y proyectos implementados generen valor estratégico a la Entidad. Para favorecer el logro de los objetivos estratégicos del Icfes (1. Optimizar los procesos misionales y 2. Fortalecer en uso de tecnología), la Dirección de Tecnología e Información se ha definido el objetivo de: "Optimizar el diseño de instrumentos, el aprovisionamiento para una aplicación, el registro, la aplicación, el análisis de items, la publicación de resultados y los servicios a los ciudadanos a través del uso adecuado de la tecnología". A su vez, este objetivo de Tecnología se logra a través de la implementación del dominio de Gobierno de TI y exactamente con el lineamiento LI.G0.02 el cual define el deber de la Dirección de Tecnología e Información de "Apoyar la especificación de las necesidades de sistematización y demás apoyo tecnológico requerido para los procesos de la institución, de tal manera que se incorporen facilidades tecnológicas que contribuyan a mejorar la articulación, calidad, eficiencia, seguridad y reducir los costos de operación". Por otra parte, para el logro de los objetivos trazados por la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones y en atención al cumplimiento del numeral 1 artículo 20 del Decreto 5014 de 2009 que establece que es función de la misma "Definir y gestionar la adquisición de tecnologías de soporte para los procesos misionales del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y analizar, diseñar y construir soluciones específicas internamente y/o a través de terceros". Actualmente el Icfes cuenta con la ayuda de herramientas tecnológicas y software tales como IBM SPSS STATISTICS, que es utilizada al interior de la Entidad por la Dirección de Evaluación, la Oficina de Investigación, la Subdirección de Estadística y la Subdirección de Análisis y Divulgación, la cual les permite realizar la captura y análisis de datos para crear tablas y gráficas con data compleja, herramienta que se compone y utiliza en el Icfes con las siguientes licencias: 6 licencias de IBM SPSS Statistics Base, 6 licencias de IBM SPSS Statistics Custom Tables, 4 licencias de IBM SPSS Statistics Regression, 4 licencias de IBM SPSS STATISTICS Statistics Advanced Statistics y 3 licencias de IBM SPSS Statistics Categories. El licenciamiento y su soporte vencen el próximo 20 de diciembre de 2018, por lo que se hace necesaria la renovación del mismo por el término de un (1) año. Ante la importancia y necesidad de continuar con los productos y servicios detallados, se hace necesario renovar el licenciamiento de los productos de IBM SPSS STATISTICS, así como el soporte técnico con el fabricante por un (1) año, para lo cual la Entidad requiere contratar dicho servicio con una persona jurídica, que cuente con mínimo un año de experiencia en la comercialización del licenciamiento y soporte de la herramienta IBM SPSS STATISTICS y esté autorizado por el fabricante para ello. 5. Que la renovación de la mencionada licencia así como su soporte, se encuentra incluida en el Plan de Compras de la entidad, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1874 del 6 de diciembre de 2018, expedido por la Subdirección Financiera y Contable. Así mismo, la mencionada contratación se realizará conforme el numeral ii) del literal c) del artículo 11 del Manual de Contratación de EL ICFES, en el que se establece que **EL ICFES** seleccionará de manera directa "ii) Cuando exista un solo proveedor de los bienes, equipos, o elementos que se pretenden adquirir, circunstancia que debe surgir del estudio de mercado, y la cual debe estar acreditada por el proponente." En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. DECLARACIONES: LAS PARTES, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones:

1. **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato.
2. **EL CONTRATISTA** conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del contrato.
3. **EL ICFES** ha dado el tiempo y espacio suficiente a **EL CONTRATISTA** para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos

Página 2 de 9

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

- contractuales. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **ICFES** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
4. **EL CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos.
 5. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan, así como también de las obligaciones tributarias.
 6. **EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas y los costos necesarios para su desarrollo.
 7. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren y que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
 8. **LAS PARTES** manifiestan que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: Renovar el licenciamiento de los productos de IBM SPSS STATISTICS que posee el Icfes, así como el soporte técnico con el fabricante por un (1) año.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: El régimen aplicable al presente contrato es el de derecho privado, por ende, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contracción del **ICFES** (Acuerdo número 006 de 2015).

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

1. Entregar el certificado de activación de 6 licencias de IBM SPSS Statistics Base, 6 licencias de IBM SPSS Statistics Custom Tables, 4 licencias de IBM SPSS Statistics Regression, 4 licencias de IBM SPSS Statistics Advanced Statistics y 3 licencias de IBM SPSS Statistics Categories, que incluye el soporte del fabricante por 1 año, el cual debe ser emitido por el fabricante del licenciamiento y entregado al supervisor del contrato en las instalaciones del Icfes (radicado en la Entidad), durante los dos (2) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio.
2. Garantizar el acceso a las herramientas IBM SPSS de manera ininterrumpida durante el término de vigencia del licenciamiento adquirido.
3. Garantizar la prestación del soporte técnico por parte del fabricante, durante un (1) año contado a partir de la activación de la suscripción del licenciamiento de las herramientas de IBM SPSS.
4. Cumplir con las condiciones establecidas en el anexo técnico, la oferta presentada por el contratista y en los demás documentos del proceso de contratación.

5. Cumplir las obligaciones exigidas por el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
6. Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato.
7. Notificar por escrito y en forma inmediata al Icfes y/o al Supervisor del contrato cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del mismo, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimiento.
8. Presentar la factura junto con las certificaciones de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato y certificación de estar al día en el pago al sistema integral de seguridad social.
9. Cumplir las demás obligaciones inherentes al contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Son obligaciones del ICFES, las siguientes:

1. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato.
2. Atender de manera ágil y oportuna los requerimientos técnicos señalados por el contratista para la correcta ejecución del contrato.
3. Recibir y avalar los informes y los documentos objeto de la prestación del servicio a plena satisfacción a través del Supervisor del contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales.
4. Pagar oportunamente la contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción del servicio por parte del supervisor.
5. Designar un funcionario que supervise y vele por el estricto cumplimiento del objeto y de las obligaciones establecidas en el contrato, así como realizar seguimiento periódico a la ejecución del contrato e informar de ello al Contratista.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será hasta por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$59.886.750)** incluido todos los costos directos e indirectos que la ejecución conlleve, desglosado de la siguiente manera

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR
licencias de IBM SPSS Statistics Base	6	\$59.886.750
licencias de IBM SPSS Statistics Custom Tables	6	
licencias de IBM SPSS Statistics Regression	4	
licencias de IBM SPSS Statistics Advanced Statistic	4	
licencias de IBM SPSS Statistics Categories	3	
soporte del fabricante	Por un (1) año	
	IVA	Exento
	Total	\$59.886.750

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: EL ICFES pagará el valor del contrato mediante un único pago contra entrega del certificado de activación de 6 licencias de IBM SPSS Statistics Base, 6 licencias de IBM SPSS Statistics Custom Tables, 4 licencias de IBM SPSS Statistics Regression, 4 licencias de IBM SPSS Statistics Advanced Statistics y 3 licencias de IBM SPSS Statistics Categories, que incluye el soporte del fabricante por 1 año, el cual debe ser emitido por el fabricante del licenciamiento.

Para el pago será necesaria la presentación de la factura, constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y el certificado de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral firmado por el revisor fiscal. Las demoras en la presentación de los anteriores documentos, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los anteriores pagos, están sujetos a las fechas dispuestas por la Subdirección Financiera y Contable.

CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a EL ICFES a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2018.

PARÁGRAFO: El licenciamiento y soporte estará vigente por un (1) año, contado a partir de la activación de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, deberá constituir la Garantía Única a favor del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES-, identificado con el N.I.T. 860.024.301-6, ante entidades públicas con régimen privado de contratación, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

1. **De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y doce (12) meses más.
2. **Calidad del servicio**, en equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y doce (12) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Handwritten signature

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA**, antes del perfeccionamiento del contrato, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA**, por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato, deberá existir el correspondiente registro presupuestal, la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA**, antes de cumplir con los requisitos de ejecución del contrato, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato, se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato, deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA**, antes de cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución de las modificaciones al contrato, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la modificación al contrato sea solicitada por **EL CONTRATISTA**, deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato, acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación de EL ICFES, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá

Página 6 de 9

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol • Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá (+57 1) 4841460 - Gratuita Nacional: 01 8000 51 9535

ca

dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato, acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; 4) Por imposibilidad jurídica o física de **EL ICFES** o de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el contrato. 5) Por orden judicial que así lo declare. **PARÁGRAFO:** La terminación del contrato, por cualquiera de las causales antes mencionadas, no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL ICFES**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL ICFES** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **EL ICFES** comunicará a **EL CONTRATISTA** de manera oportuna, luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre **EL ICFES** y **EL CONTRATISTA**. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario de **EL ICFES**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL ICFES**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerdan mantener la confidencialidad de la información confidencial de la otra parte, durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de revelación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **EL ICFES** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de **EL CONTRATISTA** y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, en virtud del presente contrato, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran

Página 7 de 9

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

suficientes para cubrir el monto, **EL ICFES** iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de **EL CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL ICFES** descuente y compense de las sumas que se le adeuden a su favor, en virtud del presente contrato, los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor de **EL CONTRATISTA** o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros, con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios, no exonera a **EL CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **EL ICFES** avisará por escrito a **EL CONTRATISTA** del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso, para presentar a **EL ICFES** los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL ICFES** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por **EL CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de **EL ICFES**, Estudios Previos No. 5284 de 2018, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1874 de 2018, Registro Presupuestal, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través de la Subdirector(a) de Desarrollo de Aplicaciones del **ICFES** o quien designe el ordenador del gasto, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del **ICFES**. En caso de ser necesario la modificación de la supervisión del presente contrato, el cambio se realizará mediante comunicación interna suscrita por el ordenador del gasto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita del **ICFES**. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita del **ICFES**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite. 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al supervisor del contrato, acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2) La solicitud de

Página 8 de 9

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. 3) El supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es), sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ICFES. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y según lo determina la Agencia del Estado Colombia Compra Eficiente en su "Guía de Liquidación de Contratos Estatales", la liquidación se requiere en los contratos de tracto sucesivo. En ese orden de ideas teniendo en cuenta, que el presente contrato es de ejecución instantánea y se realizará un único pago, no será objeto de liquidación

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida 19 No. 97-05 piso 3, en la ciudad de Bogotá D.C. EL CONTRATANTE recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 # 69-76 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio y lugar de ejecución del contrato la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 18 DIC. 2018

LILIAM AMPARO CUBILLOS VARGAS
Secretaria General
Ordenadora del Gasto

ICFES
R. P. P. 2018

CARMEN ROSA CASALLAS HERNÁNDEZ
Representante Legal Suplente
INFÓRMESE S.A.S.

Revisó: Lenysol Ariza Lozada – Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales
Proyectó: Giovanni Mendieta Montealegre - Abogado Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales